

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
PROCESO NUMERO 29 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ENTORNO FAMILIAR

En cumplimiento de lo establecido en los términos de Referencia del proceso N° 29, se da respuesta a las solicitudes de aclaración, enviadas por correo electrónico dentro del término establecido por parte de los interesados:

GRUPO BARRERA ESTUDIO JURÍDICO & CONSULTORÍA NIT 901.796.134

OBSERVACIÓN:

Solicitar amablemente a la entidad desagregar los porcentajes (%) de las retenciones, estampillas e impuestos legales a que haya lugar en el proceso de contratación adelantando por METROSALUD.

RESPUESTA: El contrato durante su ejecución se encontraría exento de IVA; y contempla las siguientes retenciones a la fecha:

Conceptos de retención	Porcentajes de retención
Retención servicios hoteles y restaurante (declarantes)	3,50%
Retención ICA	0,18%
Impuesto al consumo	8%

SENTIDO5 S.A.S NIT. 901.085.173-1

OBSERVACIÓN 1:

Respecto a los Bienes Nacionales Relevantes: Solicitamos a la entidad publicar el estudio realizado y la manera en que se determinó que la Leche es el bien nacional relevante seleccionado dentro de este proceso, pues Colombia Compra eficiente establece dentro de la guía para Aplicar el apoyo o promoción a la industria nacional, señala lo contemplado dentro del Decreto 680 de 2021 sobre lo particular y añade:

5.2. Criterios para la identificación de bienes nacionales relevantes

El segundo artículo del Decreto 680 de 2021 adiciona el artículo 2.2.12.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, incluyendo unos parámetros generales que deben aplicar las Entidades Estatales para la identificación de los bienes nacionales relevantes para el respectivo Proceso de Contratación. De esta manera, la existencia o no de bienes nacionales relevantes en un Proceso de Contratación es determinante para otorgar el puntaje de la Franja 1. Esto por cuanto, de existir bienes nacionales relevantes en el Proceso de Contratación, los oferentes deberán incluirlos en su oferta para obtener el puntaje de la Franja 1. Por el contrario, si no existen bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal deberá otorgar el puntaje de la Franja 1 a los oferentes que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de personal colombiano en la ejecución del contrato.

El artículo 2 del Decreto 680 de 2021 establece unos parámetros que debe seguir la Entidad Estatal, de manera razonable y proporcional, para definir los bienes nacionales relevantes del Proceso de Contratación. Estos son los siguientes:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes y toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación;
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Adicionalmente, en aplicación de estos criterios, corresponde a la entidad estatal determinar en los respectivos pliegos de condiciones o documentos equivalentes, la metodología conforme con la cual se asignará el puntaje correspondiente por apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente a lo anterior, es importante tener presente que la norma advierte que para ser relevante un bien debe ser mayor al 30% del presupuesto oficial definido para el proceso de selección y de acuerdo con lo establecido dentro de los términos se establece que la Leche alcanza un porcentaje del 7,93%, porcentaje que quisiéramos fuese analizado detalladamente, teniendo en cuenta el valor completo del proceso:

Dentro del proceso se requieren en total 144.184 unidades de leche en polvo de vaca, con un precio promedio pro unidad de \$13.600, equivale a un total de \$ 1.960.902.400 que representa el 26.12% del presupuesto oficial, por lo tanto, este producto no es relevante una vez analizado a razón de los términos, en razón de esto solicitamos a la entidad asignar este puntaje a los servicios nacionales y/o con trato nacional, esto igual a la espera de que la entidad nos de respuesta sobre nuestra observación sobre la asignación de puntajes.

RESPUESTA:

Después de validar nuevamente la norma, decreto 680 de 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015 y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente y su aplicativo en ningún aparte menciona que para ser un bien relevante deba superar el 30% del presupuesto oficial; la entidad en el anexo N° 9 publicó el resultado del análisis para determinar el bien relevante; lo cual se basó y fue validado en la paginas oficiales <https://bienesrelevantes.colombiacompra.gov.co/> y <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales> y fue el resultado la aplicación de los siguientes pasos:

1. Identificación dentro del Presupuesto Oficial los bienes o insumos requeridos para la ejecución del proyecto.
2. Cálculo del valor parcial de los bienes o insumos identificados, para lo cual se multiplica el valor unitario de cada uno por la cantidad requerida.

3. Cálculo del valor total realizando la sumatoria de los valores parciales de los bienes o insumos requeridos en el proyecto.
4. Determinación del porcentaje de participación de cada bien o insumo usando su valor parcial dividido por el valor total, cociente que deberá ser multiplicado por cien (100). Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$participacion (\%) = \sum_{i=1}^n \left(\frac{valor\ parcial_i}{valor\ total} \right) * 100$$

5. Determinación del porcentaje acumulado entendido como la sumatoria de los porcentajes de participación definidos en el numeral anterior. Para ello se organizan los bienes en una tabla, en orden descendente según su porcentaje de participación, disponiendo una fila por cada bien, una columna para el nombre o descripción del bien, otra para el porcentaje de participación y otra en la que se consignará el porcentaje acumulado.

Al bien o insumo que tiene la mayor participación, es decir, el que ocupa el primer lugar en el listado, le corresponde como porcentaje acumulado el valor asignado como porcentaje de participación. Para el segundo bien el porcentaje acumulado es la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado asignado al bien que lo antecede en el listado. Del mismo modo, para el tercer bien el porcentaje acumulado es la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado calculado para el anterior bien, y así sucesivamente deberá procederse respecto de los demás bienes hasta completar todos los porcentajes acumulados. Para mayor claridad se aplicará la siguiente fórmula.

$$porcentaje\ acumulado_j = \sum_{i=0}^j participacion (\%)_i$$

Donde $participacion (\%)_i$ son las frecuencias acumuladas o porcentaje de participación (%) calculado.

6. Identificación de los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.
7. Identificación de los bienes o insumos que cumplan con la condición anterior y en relación con estos se calculará el promedio de su porcentaje de participación. El promedio se calcula realizando la sumatoria de los porcentajes de participación de cada bien, resultado que luego se divide entre el número de bienes que se promedian.
8. Los bienes relevantes son aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado en el paso anterior.
9. Se verifica si uno o varios bienes que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. De estar incorporados, la Entidad Estatal verificará al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo que el registro del bien o insumo esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso. Para tal efecto, se entiende por fecha del cierre la publicada en el pliego de condiciones definitivo. Verificada la

fecha de registro de estos bienes estos serán los que incluya en la aplicación del criterio de industria nacional del pliego de condiciones.

Lo resultados de dichos pasos se encuentran consignados en el Anexo N° 9. Dicho lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos a la entidad aclarar la razón por la cual se requiere el Cupo – Crédito, toda vez que dentro de los términos pasados, en un proceso de mayor envergadura se puede identificar que dicho requisito fue eliminado, lo cual sumado a lo contemplado dentro del numeral 21 Forma de pago, en el cual la entidad expresa:

"La E.S.E. METROSALUD pagará el valor del contrato, en forma parcial por mensualidades vencidas, con un plazo no menor a treinta (30) días siguientes al recibo de la respectiva factura electrónica, previa la certificación que el interventor y/o supervisor del contrato de acuerdo con el consumo en el mes, soportado por informe de paquetes entregados y remisiones, previa verificación del proyecto."

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad suprimir/eliminar este requisito que solo resta posibilidades y oportunidad a los oferentes, pues consultando con 4 entidades bancarias, nos manifiestan que dicho estudio para un cupo crédito conforme a las características del solicitado se tarda en aprobación aproximadamente de 15 a 20 días hábiles, situación que debería considerar e incluso consultar Metrosalud, pues claramente esto iría en contra de la debida planeación contractual y de la concurrencia del proceso.

Sumado a lo anterior, y en caso de que la entidad persista en mantener la solicitud del "cupo crédito" solicitamos a la entidad corroborar con las diferentes entidades financieras los tiempos de otorgamiento de esta clase de cupos y ampliar el cronograma de la selección.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que estos son calculados bajo parámetros de proporcionalidad y razonabilidad conforme al plazo del contrato y la forma de pago, la cual establece que la E.S.E METROSALUD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pago mensual vencido, por número de paquetes efectivamente entregados, previa presentación de los documentos soporte, informe de ejecución, factura y previa aprobación del interventor o supervisor; así, la entidad concluye que el contratista deberá contar con apalancamiento económico para los siguientes periodos:

- Un mes calendario de operación.
- El plazo requerido para la entrega de la totalidad de soportes de la operación y validación, 10 días hábiles aproximadamente.

Para las condiciones del presente proceso, se concluye entonces que la empresa ejecutora del contrato deberá contar con una capacidad económica operativa capaz de soportar y dar cumplimiento a esas primeras entregas que corresponden al 20% del contrato.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto a lo establecido por la entidad en el numeral 18.2 ACREDITACIÓN LOGISTICA, cuando indica:

"Copia de la última acta de visita realizada por la Secretaría de Salud (inspección vigilancia y control) donde emite el concepto sanitario favorable con o sin recomendaciones a la actividad

que están realizando o en su defecto la solicitud de visita que se radico ante la autoridad competente, caso de bodegas y/o espacio definido para realizar el ensamble de los paquetes alimentarios, para el concepto sanitario de los vehículos transportadores de alimentos se debe entregar el acta de inspección del vehículo. Estos conceptos deben estar vigentes del año inmediatamente anterior."

Solicitamos a la entidad tener presente que dentro de los lineamientos para el almacenamiento, empaque y custodia de alimentos, se hace estrictamente necesario contar con concepto sanitario favorable debidamente expedido y autorizado por el órgano competente; por lo cual, requerimos eliminar/suprimir cuando la entidad establece: "o en su defecto la solicitud de visita que se radico ante la autoridad competente" Pues es claro que esta visita en razón de nuestra experiencia y de los tiempos de respuesta por parte de los municipios (secretarías de salud) puede tardar incluso el tiempo de ejecución del contrato sin tener respuesta alguna, situación que genera un riesgo previsible para la entidad.

Sumado a lo anterior, no es coherente que la entidad establezca dentro de este requisito: "Estos conceptos deben estar vigentes del año inmediatamente anterior." Pues claramente estos conceptos pueden haber sido expedidos durante el transcurso del presente año 2024 y lo contemplado por la entidad solo limita el proceso sin razón o justificación alguna.

Aunado a esto, la entidad establece en el numeral 18.2.6. Vehículos transportadores de Alimentos:

"Contar con certificación sanitaria FAVORABLE con o sin requerimiento expedida por la Secretaría de Salud de IDistrito de Medellín - Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, con una vigencia menor o igual a un año."

Es de anotar que este requerimiento es contrario a lo ya expuesto, pues no hay unidad de criterios respecto a los certificados y el tiempo de expedidos de los mismos; solicitamos a la entidad aclarar al respecto.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se elimina el siguiente texto relacionado con el concepto sanitario **"o en su defecto la solicitud de visita que se radico ante la autoridad competente"** con el fin de garantizar mayor cualificación sanitaria de la Bodega y se aclara lo siguiente:

Con relación a la certificación sanitaria de bodega se solicita "Copia de la última acta de visita realizada por la Secretaría de Salud (inspección vigilancia y control) donde emite el concepto sanitario favorable con o sin requerimientos a la actividad que están realizando, con una vigencia menor o igual a un año.

Para el concepto sanitario de los vehículos transportadores de alimentos se debe entregar el acta de inspección del vehículo con concepto sanitario favorable con o sin requerimientos que debe tener una vigencia menor o igual a un año.

El criterio de la vigencia de concepto sanitario obedece a las recomendaciones del INVIMA en su manual de IVC.

OBSERVACIÓN 4:

Respecto al numeral 18.2.7. Bodega de Almacenamiento y Ensamble, la entidad establece:

"El proponente debe contar con una o más bodegas ubicadas en el Valle de Aburrá que demuestren una capacidad mínima de 800 metros cuadrados, excluyendo áreas administrativas (oficinas, vestier, cocineta, lockers, servicios sanitarios) de uso exclusivo para el

almacenamiento, ensamble, cargue y distribución de alimentos. Todas las zonas deben estar debidamente delimitadas y marcadas. Cuando el contratista disponga de una planta o bodega con mayor capacidad, en donde concurren varias actividades, éstas tendrán que ser afines al sector de alimentos de consumo humano y estar debidamente identificados los programas que convergen en ella, delimitando el área mínima solicitada para la ejecución del programa objeto de los presentes términos."

Solicitamos a la entidad requerir que la bodega conste de un solo espacio, esto es que sea una sola bodega de la capacidad mínima requerida por la entidad, pues esto no solo evitaría contratiempos sino que también evita la contaminación cruzada que puede existir cuando los productos, paquetes y demás elementos que hacen parte del programa estén siendo trasladados, cargados y descargados una y otra vez.

De igual manera, solicitamos a la entidad aclarar cuando manifiesta que: "Cuando el contratista disponga de una planta o bodega con mayor capacidad, en donde concurren varias actividades, éstas tendrán que ser afines al sector de alimentos de consumo humano y estar debidamente identificados los programas que convergen en ella, delimitando el área mínima solicitada para la ejecución del programa objeto de los presentes términos" si para este caso, entonces los posibles oferentes deberán acreditar que la bodega obedezca a un espacio mucho mayor, pues no es coherente con el requerimiento de la capacidad mínima de las instalaciones lo que se estima en el aparte señalado.

Solicitamos así que la bodega y/o espacio dentro de la misma sea de destinación específica y que esto se constate al momento de la visita técnica a realizar a los espacios.

Adicionalmente la entidad establece: "Dicha bodega, debe contar con concepto sanitario FAVORABLE con o sin requerimiento, con enfoque en almacenamiento, emitido por Secretaría de Salud del Municipio a nombre del oferente, el cual deberá mantenerse y verificado durante toda la ejecución del contrato (Resolución 2674 de 2013 artículo 2). Con vigencia no mayor a un año."

Es de anotar que se hace importante que la entidad unifique criterios, pues en nuestra anterior observación resaltamos que lo dicho allí no es coherente con lo expresado en este aparte.

Cuando la entidad establece: "La bodega o planta podrá ser propia o arrendada; o contar con una promesa de contrato de arrendamiento;" Solicitamos eliminar el aparte "o contar con una promesa de contrato de arrendamiento", pues es necesario que la entidad evalúe las condiciones técnicas de los posibles oferentes en razón de su capacidad para cumplir las condiciones del contrato a ejecutar, una promesa de arrendamiento no es un documento objetivo y tampoco obligante para el arrendador de entregar un inmueble, no comprendemos la razón de la entidad ser tan permisivos y lapsos en algunos criterios como el de la bodega que se vuelven determinantes para la debida ejecución del contrato.

La entidad establece: "La bodega y/o planta relacionada será sujeto de visita técnica durante la etapa de evaluación de las propuestas, con el fin de verificar los requisitos establecidos."

Solicitamos se convoque para dicha visita a todos los interesados ya sea oferentes o particulares, **vebedurías** y demás órganos que deseen participar, pues al ser un programa de interés para toda la ciudadanía y que se gestiona con recursos públicos es importante la participación de la comunidad en general y de los participantes verificando las condiciones y siendo garantes así del principio de publicidad y selección objetiva.

Cuando la entidad establece: "En caso de realizar el embalaje de los paquetes en la sede el proveedor del servicio debe contar espacios con área suficiente y adecuada para el manejo, almacenamiento de materia prima, ensamble de paquetes alimentarios, almacenamiento de

paquetes, y demás alimentos y/o productos contemplados en la atención de los niños y niñas, cargue y descargue de vehículos."

Solicitamos haya coherencia y unificación de criterios sobre la bodega, pues no comprendemos la razón en un aparte la entidad señala y resalta la importancia de contar con un área suficiente y adecuada si anteriormente aceptan que puedan ser varios espacios, lo cual es además de incoherente, perjudicial y riesgoso para la debida ejecución; sumado a esto cuando la entidad indica sobre el espacio para el cargue y descargue, requerimos que se verifique dentro de la visita a realizar que exista el espacio delimitado y necesario para realizar el cargue y descargue de los productos evitando no solo la contaminación sino también los riesgos del personal y demás actores de la vía que transiten.

Cuando la entidad en el numeral 18.2.10. Inicio de las entregas, indica:

"El Contratista deberá garantizar la logística y entrega a partir del tercer día calendario siguiente a la fecha de firma del contrato y legalización de las pólizas. La supervisión del contrato podrá realizar visita a la bodega durante estos 2 días para la validación de planeación o alistamiento."
Negrita y resaltado fuera de texto

Aquí claramente se establece la importancia de que la entidad requiera que los posibles oferentes ya cuenten con la bodega bajo su propiedad o tenencia y que además este espacio tenga una destinación específica para la ejecución de estas labores que son prioridad respecto a la entrega ya que al tercer día se hace necesario iniciar.

RESPUESTA:

1. En relación a la siguiente expresión dispuesta en los términos de referencia "El proponente debe contar con una o más bodegas ubicadas en el Valle de Aburrá que demuestren una capacidad mínima de 800 metros cuadrado" se reemplazará mediante adenda en sentido de limitar a un mínimo de 600 metros cuadrados, una o más bodegas que cumpla con las condiciones sanitarias necesarias para el manejo de alimentos y que cuente con concepto sanitario Favorable, Favorable con requerimientos o Favorable con Observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente, además debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento Básico- PSB acorde con su actividad. Este plan debe estar escrito y a disposición de la interventoría o supervisión. Lo anterior basado en el estudio de costos.
2. En los términos se solicitó documentar un plan de gestión:" Realizar en su proceso de planeación, la definición de acciones que aseguren el control y la calidad de los alimentos que conforman el paquete alimentario, desde la adquisición (especificaciones técnicas), recepción, almacenamiento, ensamble, despacho, transporte y entrega, las cuales estarán documentadas e implementadas bajo un plan de gestión de calidad, que será verificado por la supervisión. Debe contener como mínimo: programa de proveedores, condiciones de aceptación o rechazo alimentos y condiciones de producción, programa de mantenimiento de áreas y equipos, entre otros", de acuerdo a este requerimiento el proveedor puede organizar los procesos necesarios en una o más bodegas atendiendo los requerimientos técnicos, y la capacidad solicitada sin alterar la calidad de los productos

3. Se aclara que, si bien el inicio del contrato se da con la expedición y aprobación de las pólizas, la primera entrega está programada a partir de la tercera y cuarta semana del mes de Agosto.
4. No se acepta la observación en relación "se convoque para dicha visita a todos los interesados ya sea oferentes o particulares, **veedurías** y demás órganos que deseen participar", toda vez que en la misma se realizara un acta la cual será publicada en el informe de evaluación y de este se dará traslado para las respectivas observaciones.

OBSERVACIÓN 5:

Respecto a los criterios de asignación del puntaje y calificación, encontramos que dentro del proceso pasado de igual característica (PROCESO NÚMERO 19 DE 2024) se presentó a la entidad la siguiente observación y respuesta por parte de Metrosalud:

1. Consideramos importante que la entidad establezca los criterios de calificación conforme a lo previsto en la Ley 2046 de 2020 que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, por lo cual consideramos importante solicitar promesas de contrato de proveeduría que cumplan con este objetivo.

R/ No se acepta la observación, toda vez que con una promesa la entidad no puede verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación.

No comprendemos la razón por la cual en el proceso anterior de igual objeto y actividad la entidad fue contundente con su respuesta y ahora estiman esta situación dentro de la asignación de puntajes para la calificación. Es sumamente extraño, pues sumado a lo anterior también se presentó la siguiente observación y respuesta:

2. Consideramos importante que la entidad establezca los criterios de asignación de puntaje que dicta el Decreto 248 de 2021 en el ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios.

R/ No se acepta la observación; tal y como lo establece la norma citada es para proceso que se rijan por las modalidades del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que para el caso de E.S.E METROSALUD, dicha norma no es aplicable dada la naturaleza jurídica de entidad.

Por lo cual, solicitamos claridad y unificación de criterios dentro de la entidad, pues es importante resaltar que dentro de todas nuestras observaciones aquí planteadas hemos avizorado una serie de circunstancias que son claramente contrarias dentro de los términos y analizando el histórico de contratación, encontramos que tan solo el mes pasado (junio de 2024) la entidad desestimaba contundentemente observaciones realizadas manifestando que para el caso de la E.S.E Metrosalud no era aplicable la normatividad que ahora y sin razón alguna aparece dentro de los términos para este proceso; por lo cual, solicitamos a la entidad, su comité de contratación que evidentemente es el mismo que firma la respuesta a las observaciones del de los términos del proceso #19 de 2024 y del actual proceso # 29 de 2024, que se nos aclare a los posibles oferentes, ciudadanos del distrito de Medellín y comunidad en general, la razón por la cual se estiman y desestiman disposiciones sin unificación de criterios, pues es importante que haya unidad de criterios y que además la entidad sea garante de la selección objetiva, transparencia, deber administrativo, publicidad y concurrencia que deben ser pilares fundamentales dentro de este tipo de procesos.

RESPUESTA:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, **las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia**, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así las cosas este proceso se encuentra soportado en los principios de la Constitución Política, la contratación estatal y la función pública, por tal razón y después de la declaratoria de desierto del proceso mencionado la E.S.E METROSALUD, estipuló nuevos factores de habilitación y calificación que han sido adoptados por el Distrito de Medellín para las instituciones que hacen parte del conglomerado al cual pertenecemos, en procesos con objetos similares a este con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y terminar con la adjudicación del proceso.

OBSERVACIÓN 6:

Aunado a lo anterior, advertimos que existen criterios de desempate que no están contemplados ni dentro de la ley, ni dentro del manual de contratación de la entidad y que mucho menos son objetivos, pues cuando la entidad establece:

"En caso de que se presente igualdad en el puntaje de uno o todos los ítems ofertados, se desempatará adjudicando al oferente que haya radicado primero la propuesta, según la hora de recepción en el Centro de Administración Documental."

Si el empate persiste, se aplicarán los Factores de desempate y acreditación establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

No es coherente y mucho menos ajustado a la Ley que haya criterios de desempate que estén por encima de las disposiciones normativas ya dadas por el Estado, y mucho menos que los criterios de asignación de puntaje sean establecidos para ítems específicos cuando la norma que los establece dentro del ordenamiento jurídico ni otras disposiciones normativas establecen tales criterios; por lo cual solicitamos a la entidad acogerse a los criterios de desempate contemplados dentro del manual de contratación de la entidad y de las normas sobre la materia, las cuales claramente hablan de asignación de puntajes y criterios de desempate objetivos y para la totalidad de los puntos al final de la evaluación, no existen criterios tales como "quien haya radicado primero la propuesta", pues esto podría interpretarse como un posible favorecimiento, restando objetividad al proceso.

Solicitamos a la entidad además de todo lo anterior garantizar los principios que rigen la contratación estatal dentro de nuestro país, es importante que se garantice a los oferentes y ciudadanos un proceso objetivo, transparente, que demuestre la debida planeación y que permita la concurrencia de oferentes y garantice la ejecución ante las comunidades beneficiadas, por lo cual extendemos a la E.S.E Metrosalud nuestra invitación para que durante las evaluaciones se permita y convoque a la ciudadanía interesada y los entes de control a participar de las audiencias de cierre, evaluación y adjudicación y se garantice con esto el principio de publicidad y contradicción por parte de la entidad

RESPUESTA: Se acepta la observación en relación al puntaje y se modificará mediante adenda la cual será de la siguiente manera, tal y como lo consagra el manual de contratación de la E.S.E:

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, Metrosalud escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia del proceso de selección. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia.

CONSULTORIA INTERNACIONAL & ESTATAL DE PROYECTOS S.A.S. NIT: 901644860-1

OBSERVACIÓN:

solicitar amablemente a la entidad modificar el cronograma del proceso Numero N° 29 de 2024, fecha límite de presentación de ofertas Julio 22 de 2024 hora 2:00 P.M., hasta el día 26 de julio de 2024; la anterior solicitud se sustenta en contar con el interés de participar en proceso, teniendo en cuenta un tiempo acorde para analizar los términos de referencia, documentos de la invitación, las condiciones exigidas en los términos de referencia, analizar la naturaleza del proceso y sus costos, Además del traslado hasta la ciudad de Medellín para la presentación de la oferta.

RESPUESTA: No se acepta la ampliación del plazo hasta el 26 de julio de 2024, toda vez que el contrato debe estar adjudicado a más tardar la 1 semana de agosto, dado que entregas está programada a partir de la tercera y cuarta semana del mes de agosto de 2024, esto con el fin que el proveedor seleccionado cuente con el tiempo necesario para el cumplimiento del mismo. De igual forma dentro de la adenda N° 1 publicada se realizará una modificación al cronograma.

FUNDACIÓN JÓVENES CON VALORES NIT: 900995511-6

OBSERVACIÓN 1:

solicitamos a la entidad disminuir el monto requerido del cupo crédito a 1.500.000.000, toda vez que a razón de las condiciones de pago de la entidad, la capacidad de ejecución de los oferentes y el proceso pasado, consideramos que es un valor ajustado y que permite realizar una debida ejecución sin poner en riesgo la misma y garantiza la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que estos son calculados bajo parámetros de proporcionalidad y razonabilidad conforme el plazo del contrato y la forma de pago, la cual establece que la E.S.E METROSALUD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pago mensual vencido, por número de paquetes efectivamente entregados, previa presentación de los documentos soporte, informe de ejecución, factura y previa aprobación del interventor o supervisor; así, la entidad concluye que el contratista deberá contar con apalancamiento económico para los siguientes periodos:

- Un mes calendario de operación.
- El plazo requerido para la entrega de la totalidad de soportes de la operación y validación, 10 días hábiles aproximadamente.

Para las condiciones del presente proceso, se concluye entonces que la empresa ejecutora del contrato deberá contar con una capacidad económica operativa capaz de soportar y dar cumplimiento a esas primeras entregas que corresponden al 20% del contrato.

OBSERVACIÓN 2:

solicitamos que para el caso de Uniones Temporales y/o Consorcios este requisito y el capital de trabajo pueda acreditarse con la suma simple de lo aportado de cada integrante, distintamente su porcentaje de participación

RESPUESTA:

No se tendrá en cuenta la observación, toda vez que dentro los términos de referencia en relación a las UNIONES TEMPORALES y su validación se realiza de acuerdo a su porcentaje de participación y no de manera individual ya que, este mismo concepto será el aplicado para las sanciones derivadas de la propuesta o del incumplimiento del contrato:

Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

OBSERVACIÓN 3:

solicitamos a la entidad aclarar dentro del proceso las condiciones de la capacidad de la bodega y documentos de la misma, toda vez que se pueden encontrar contradicciones dentro de cada uno de los términos de referencia sobre lo particular.

RESPUESTA: No se tendrá en cuenta la observación, toda vez que dentro los términos de referencia no encontramos contradicciones y en su apreciación no las puntualiza con el fin de de aclarar o modificar las mismas.

OFELIA RIOS OSORIO (riososorioofelia@gmail.com)
COORDINACIÓN LICITACIONES ANTIOQUIA.

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos a la entidad publicar el estudio de costos donde se evidencie de donde salen los valores de cada paquete a entregar, No es claro el valor a pagar por la logística.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publica el estudio de costos.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos a la entidad modificar el cronograma y extender la fecha de entrega de la propuesta mínimo 3 días, toda vez que al no tener claros los costos, los operadores que nos queremos presentar necesitamos tiempo de análisis después de las respuestas que brinde la entidad.

RESPUESTA: No se acepta la ampliación del plazo, toda vez que el contrato debe estar adjudicado a más tardar la 1 semana de agosto, dado que entregas está programada a partir de la tercera y cuarta semana del mes de agosto de 2024, esto con el fin que el proveedor seleccionado cuente con el tiempo necesario para el cumplimiento del mismo. De igual forma dentro de la adenda N° 1 publicada con esta respuesta se realizó una modificación al cronograma.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos que no se permita que la bodega habilitante se presente con promesa de contrato de arrendamiento, pues es claro que este documento no garantiza que se cuente con el inmueble en operación y genera riesgos tanto para la entidad como para los usuarios.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en relación a la promesa de contrato de arrendamiento, pero es importante hacer claridad que varios de los requisitos establecidos cumplen una doble funcionalidad, por una parte, sirve en la etapa precontractual como un requisito habilitante y otra, como obligación en la etapa de ejecución del contrato, esto hace, que para la habilitación solo es necesario disponer de una bodega al momento de la presentación de la propuesta. Por lo anterior no es de recibo la observación, toda vez, que la E.S.E METROSALUD, no puede suponer o realizar conclusiones basadas en supuestos que a la fecha no han sucedido, ya que, esto haría parte de la supervisión en la ejecución del contrato del seleccionado en el presente proceso.

OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos a la entidad que no se limite la participación y pluralidad de oferentes en la exigencia de la experiencia específica, pues el limitar que el objeto ÚNICAMENTE SEA DE PAQUETES no tiene ningún plus para el proceso, pues pueden existir contratos en los que esta actividad también se desarrolle pero sea alternada con otros procesos alimentarios, y que cualifiquen al oferente en el manejo de esta modalidad de atención.

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que la E.S.E METROSALUD busca que el proponente seleccionado sea el más idóneo para el desarrollo del contrato, por tal razón y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se le informa que se realizó modificación al ítem de experiencia en la adenda N°1 que quedará así:

"Experiencia específica: De los cinco (5) contratos exigidos para habilitar, el proponente deberá aportar tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), dichas certificaciones deberán tener como objeto, alcance y/o actividades únicamente el suministro de paquetes alimentarios. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV."

NUTRISER COLOMBIA S.A.S NIT 900.084.859-4

OBSERVACIÓN 1:

Respetuosamente le solicitamos a la entidad permitir que la entrega de la copia foliada, sea a través de medio magnético (USB). Lo anterior, teniendo en cuenta el impacto ambiental que generaría entregar la misma en forma física

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se permitirá que únicamente la copia de la propuesta, las fichas técnicas de los productos, el Registro Único de proponentes (RUP) se presenten en medio magnético (cd/dvd y usb). Se realiza adenda.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 23.3 documentos habilitantes de la experiencia-experiencia específica, respetuosamente le solicitamos a la entidad retirar la expresión: "ÚNICAMENTE EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS". Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del alcance o actividades de un contrato pueden desarrollarse otras actividades diferentes u adicionales al suministro de paquetes alimentarios. Es decir, el hecho de desarrollar otras actividades no hace que el suministro de paquetes alimentarios no este cualificando y/o acreditado para acreditar dicho cumplimiento

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que la E.S.E METROSALUD busca que el proponente seleccionado sea el más idóneo para el desarrollo del contrato, por tal razón y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se le informa que se realizó modificación al ítem de experiencia en la adenda N°1 que quedará así:

"Experiencia específica: De los cinco (5) contratos exigidos para habilitar, el proponente deberá aportar tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), dichas certificaciones deberán tener como objeto, alcance y/o actividades únicamente el suministro de paquetes alimentarios. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV."

OBSERVACIÓN 3:

Le solicitamos a la entidad dar traslado del formato y/o anexo para acreditar el cumplimiento de las políticas de fomento al impacto social, pues dentro de los documentos del proceso no encontramos el mismo.

RESPUESTA: Se realiza la publicación.

OBSERVACIÓN 4:

En atención a lo estipulado en el artículo 1 del decreto 392 de 2018, le indicamos a la entidad que se hace necesario incluir el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. Pues al estar referido en dicha normatividad dicho requisito se hace obligatorio para el presente proceso.

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, **las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia**, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo anterior y dado que el decreto 392 de 2018 no es vinculante para la E.S.E, no se tendrá en cuenta para este proceso.

OBSERVACIÓN 5:

En el numeral 23.3 documentos habilitantes de la experiencia, respetuosamente le solicitamos a la entidad permitir que la experiencia también pueda ser acreditada con contratos y actas de terminación

RESPUESTA: No se acepta la observación si bien los documentos mencionados gozan del principio de la buena fe; para la E.S.E se hace necesario los demás requisitos exigidos en el ítem de experiencia. De igual forma se realizó mediante adenda N° 1 una modificación al ítem experiencia.

OBSERVACIÓN 6:

Respecto a los documentos habilitantes de experiencia, respetuosamente le solicitamos a la entidad omitir el requerimiento de "certificación de recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante del servicio prestado.", toda vez que no todas las entidades acreditan el recibo a satisfacción así sea en el acta de liquidación, certificados de experiencia, actas de terminación, etc.

RESPUESTA: Se acepta la observación y mediante adenda N° 1, Se retira del ítem experiencia certificación de recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante del servicio prestado.

OBSERVACIÓN 7:

Solicitamos amablemente a la entidad dar claridad frente a el anexo 5 Económico toda vez que en este solo se involucra el costo de la materia prima y no se ve en ningún lado discriminado el costo de mano de obra, costos indirectos de fabricación, logística de entrega y el AIU, ya que no es objetivo incluir estos otros gastos en los valores unitarios de cada componente, ya que esto incrementaría notablemente los valores y podría ser cuestionado ante entes de control, por tal motivo se sugiere establecer una oferta donde se discrimine lo anteriormente mencionado

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que El valor de cada paquete alimentario es el resultado de la sumatoria del valor de la materia prima y la logística no incluye otros costos adicionales:

Tipo de costo	Paquete 1 - Gestantes normales BC	Paquete 2 - niños y niñas de 1 a 5 años BC	Paquete 3 - niños y niñas menores de 1 año BC	Paquete 365 Gestantes BC	Paquete 365 niños y niñas de 1 a 5 años BC	Paquete 365 niños y niñas menores de 1 año BC
Materia Prima	\$175.653	\$103.580	\$49.367	\$97.237	\$82.825	\$51.382
Logística	\$4.908	\$4.908	\$4.908	\$4.908	\$ 4.908	\$4.908
Valor total	\$180.561	\$108.488	\$54.275	\$102.145	\$ 87.733	\$56.290

OBSERVACIÓN 8:

Solicitamos amablemente a la entidad publicar el estudio de mercado para verificar de donde se determinan los costos de cada paquete, que nos permitan ver no solo el costo de la materia prima si no los otros gastos inmersos de la operación, ya que realizando un estudio de mercado se detona que estos hacen alusión únicamente a el costo de la materia prima

RESPUESTA: Se publica el estudio mercado y costos.

OBSERVACIÓN 9:

Solicitamos amablemente a la entidad definir como sería el pago de almacenamiento y logística de la entrega de AAVN.

RESPUESTA: No existe un rubro para el pago del bodegaje del AAVN, por lo que se incluyó en la logística de paquetes alimentarios el valor de la logística para el manejo de 20.000 kilos AAVN.

OBSERVACIÓN 10:

Solicitamos amablemente a la entidad dar claridad sobre ¿quien es el encargado de realizar la convocatoria de los participantes a la entrega de los paquetes, tanto para las entregas como para cuando se presenten casos de faltantes?

RESPUESTA: La convocatoria es realizada por el equipo operativo que realiza las actividades educativas y pedagógicas con las familias del Programa Buen Comienzo de la modalidad familiar los cuales garantizan que se realice la totalidad de la entrega minimizando el riesgo de faltantes y sobrantes.

OBSERVACIÓN 11:

Solicitamos amablemente a la entidad nos aclaren; ¿existe la posibilidad de que en algunas sedes los paquetes se queden estacionados de un día para otro? Si la respuesta es afirmativa ¿quién se hará responsable de la custodia de estos paquetes para ser distribuidos al día siguiente?

RESPUESTA: No es posible dejar los paquetes en las Sedes, ya que no se dispone del espacio ni las condiciones técnicas requeridas para ello.

OBSERVACIÓN 12:

Solicitamos amablemente a la entidad reevaluar el día de inicio posterior a la firma de contrato, toda vez que por tratarse de una logística tan robusta se requiere de tiempo, para la programación de compras y logística

RESPUESTA: Se aclara que, si bien el inicio del contrato se da con la expedición y aprobación de las pólizas, la primera entrega está programada a partir de la tercera y cuarta semana del mes de Agosto.

OBSERVACIÓN 13:

Solicitamos amablemente a la entidad dar claridad frente a la obligación 52, toda vez que esta hace alusión a otro proyecto y el contratista no debería hacerse responsable por otros proyectos que no estén dentro del alcance de este.

RESPUESTA: Es importante aclarar que la E.S.E METROSALUD, trabaja articuladamente con los demás proyectos similares con el fin de garantizar a la población del Distrito una atención integral, de igual manera en caso que el apoyo genere un costo adicional, el mismo se evaluará con el supervisor del contrato dado que el presente contrato y la normatividad aplicable dentro de los acuerdos de contratación y manuales de la E.S.E permite la redistribución de recursos.

OBSERVACIÓN 14:

Solicitamos amablemente a la entidad contemplar la opción de otro tipo de empaque secundario como costales, ya que basado en nuestra experiencia en este tipo de proyectos es más manejable, protege mejor los componentes y se conserva mas ante posibles rupturas que podrían exponer el contenido a posibles fugas o devoluciones de paquetes por averías en su empaque secundario

RESPUESTA: El empaque de fibra de fique si puede ser utilizado, siempre y cuando el sobrecosto lo asuma el proveedor, ya que en la logística no se contempló éste empaque, además sus dimensiones deben ser aprobadas por la Unidad de Buen Comienzo, al igual que los stikers.

DANIEL FERNANDO GAVIRIA (danielfernandogaviria@gmail.com)

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos a la entidad analizar responsablemente los requeridos de idoneidad de la bodega y cualificar este requisito solicitando:

1. Área mínima de la bodega de almacenamiento de 1.200 mts
2. Acreditación de titularidad del uso del inmueble presentado por medio de CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN en caso de ser inmueble propio o CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEGALMENTE SUSCRITO y vigente en caso de ser arrendado.
3. Acreditación de los permisos de cargue y descargue, Certificado de Uso de suelos y plan básico de saneamiento adaptado a la bodega presentada.

RESPUESTA:

1. En relación a la bodega se reemplazará mediante adenda en sentido de limitar a un mínimo de 600 metros cuadrados, una o más bodegas que cumpla con las condiciones sanitarias necesarias para el manejo de alimentos y que cuente con concepto sanitario Favorable, Favorable con requerimientos o Favorable con Observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente, además debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento Básico- PSB acorde con su

actividad. Este plan debe estar escrito y a disposición de la interventoría o supervisión. Lo anterior basado en el estudio de costos.

2. Dentro de los términos de referencia es claro que se debe aportar el **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**, tanto en el caso de ser propia o arrendada.
3. No se acepta la observación, dado que dentro de los términos de referencia se hace alusión al cumplimiento de las normas que rigen su actividad comercial durante la ejecución de contrato.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos a la entidad analizar responsablemente los requeridos de idoneidad del oferente y solicitar que se aporte el **CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ARL** donde conste el cumplimiento de sistema de Seguridad y salud en el trabajo con una evaluación no inferior a 95%.

RESPUESTA: no se acepta la observación, pero se incluye la siguiente obligación mediante adenda:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

- 1) La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
- 2) Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
- 3) En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.
- 4) Remitir relación y copia física de las actas de recibo de dotación y elementos de protección personal a la supervisión, firmadas por el personal que tiene derecho a recibirlos para cumplir las funciones en desarrollo del objeto contractual vigente con la entidad, conforme a las normas de ley.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos a la entidad se de traslado del estudio realizado para déficit los costos y los indicadores financieros solicitados en el proceso, lo cual debe ser el estandarte que soporta cada una de las obligaciones contraídas a la firma del contrato resultante de este proceso, en especial el costeo de la entrega a destinatario final y procesos administrativos y logísticos que se requieran por parte de METROSALUD.

RESPUESTA: Se anexa

OBSERVACIÓN 4:

Así mismo nos permitimos solicitar se evalúen los indicadores financieros solicitados, pues en nuestro criterio no están cumpliendo con su condición establecida por la ley al determinar que estos "...buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato..."

Sugerimos que se tenga como referencia los siguientes indicadores, para el proceso:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

MENOR O IGUAL AL 60%

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,35
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,15

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que los requisitos son calculados bajo parámetros de proporcionalidad y razonabilidad conforme el plazo del contrato, se concluye entonces que la empresa ejecutora del contrato deberá contar con una capacidad económica operativa capaz de soportar y dar cumplimiento.

LOGISTICA INTEGRAL NIT N° 900445736-7

OBSERVACIÓN:

solicito respetuosamente a la entidad valuar ampliar el plazo para la presentación de las ofertas, teniendo en cuenta que una de las condiciones requeridas en los términos de referencia, como la carta de crédito requieren de por lo menos 5 días hábiles más dado que es un trámite que debe realizarse con las entidades financieras y son procesos que requieren las respectivas validaciones y soportes para ser generados. Por lo anterior para dar cumplimiento a este requisito el plazo para la presentación de las ofertas que es al 22 de julio resulta insuficiente y se requiere ampliar el plazo hasta el 29 de julio de 2024.

RESPUESTA: No se acepta la observación dado que El contrato debe estar adjudicado a más tardar la 1 semana de agosto, dado que entregas está programada a partir de la tercera y cuarta semana del mes de agosto de 2024, esto con el fin que el proveedor seleccionado cuente con el tiempo necesario para el cumplimiento del mismo. De igual forma dentro de la adenda N° 1 publicada con esta respuesta se realizó una modificación al cronograma.

SALAMANCA S.A NIT. 890.938.952-2

OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad se de traslado del estudio realizado para déficit los costos y los indicadores financieros solicitados en el proceso, lo cual debe ser el estandarte que soporta cada una de las obligaciones contraídas a la firma del contrato resultante de este proceso, en especial el costeo de la entrega a destinatario final y procesos administrativos y logísticos que se requieran por parte de METROSALUD.

RESPUESTA: Se publica el estudio de mercado y costos

El presente se publica en la página web de Metrosalud 19 de julio de 2024

Esperanza Peñaranda P.
Esperanza Peñaranda Pineda
Directora de contratación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés Jiménez Benavides- Profesional Especializado - Gerencia	<i>[Firma]</i>	19/07/24
Proyectó	Adriana María Gallego Marín, P.U Área De La Salud	<i>[Firma]</i>	19/07/24
Proyectó	Adriana María Velásquez A.- Jefe Jurídica	<i>[Firma]</i>	19/07/24
Revisó:	Mauricio Jaramillo-Subgerente Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	19/07/24
Revisó:	Alejandro Camargo Orozco-Jefe Oficina de Salud Pública y Gestión Territorial	<i>[Firma]</i>	19-07-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

